

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La **liberación de medidas de mitigación** que fueron presentadas para obtener la autorización de uso y ocupación de un inmueble determinado, ubicado en dicha demarcación territorial.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, y de su Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, no localizó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR para que remita formalmente la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El folio de la solicitud presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sujeto obligado que tiene competencia concurrente para conocer de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Uso y ocupación de suelo, construcción, inmueble, opinión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

En la Ciudad de México, a **ocho de junio de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1854/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, un particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074822000742**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia de la **liberación de medidas de mitigación** que se presentaron para obtener la Autorización de Uso y Ocupación con número de folio FMH-C-AUTO-016-2018 para el inmueble ubicado en Lago Zurich 243, Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El primero de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio AMH/DEPYDU/0145/2022, del veintinueve de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo Urbano y dirigido al Subdirector de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos a resguardo de esta Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, y no se encontró documentación alguna que acredite el cumplimiento de las Medidas de Mitigación, hoy Medidas de Integración Urbana del predio en comento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Por lo anterior, le sugerimos dirigir la solicitud a la Dirección de Registros y Autorizaciones en Miguel Hidalgo, por tratarse del área competente para atender el trámite de "Autorización de uso y ocupación" en esta Alcaldía.
..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0819/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido al Subdirector de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no cuenta con la información requerida, se sugiere dirigir su petición a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, toda vez que es el área que lleva a cabo lo solicitado.
...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado responde a través de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones que no cuenta con la información solicitada.

El artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) establece que la autorización de uso y ocupación se debe otorgar por parte de la alcaldía en el momento que se verifique que las medidas de integración urbana hayan sido cumplidas.

En el presente caso, se otorgó autorización de uso y ocupación para el predio objeto de la solicitud. El Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo establece en su página 340 que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones es la responsable de atender las solicitudes de este tipo. En los aspectos a considerar en la página 342, en el punto 7, se establece:

"7.- Cuando se trate de Obras que requieran un Dictamen de Impacto Urbano deberán presentar la liberación de medidas de mitigación autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)."

En consecuencia, si el trámite se autorizó sin la respectiva liberación de medidas de mitigación requerida, el sujeto obligado debe emitir la inexistencia de la información solicitada.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1854/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El nueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0614/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 21 de abril de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0613/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio AMH/GGAJ/DERA/SL/1165/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

• Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la que se aprobó la propuesta de reserva de la información, presentada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, con motivo del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-0812016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1165/2022, de fecha dos de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención al oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0424/2022, de fecha 28 de abril del 2022 y al folio de acceso a la información pública con número de folio 092074822000742, de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual indica " ...se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión (. . .) realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho corresponda y/o remitir las pruebas relacionada con la petición formuladas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual se transcribe:

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA:

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no cuenta con la información requerida, se sugiere dirigir su petición a la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano toda vez que es él área que lleva a cabo lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Al respecto y derivado de la documentación remitidas con el Recurso de Revisión; se procedió a realizar una Inspección Ocular al expediente de Autorización de Uso y Ocupación con folio número FMH-C-AUTO-016-2018 de fecha 07 de febrero de 2018 y relacionado con el Aviso de Terminación de los Trabajos de Obra folio FMH-C-MTO-095-2013 del 19 de noviembre de 2013, concerniente a la Manifestación de Construcción FMH-C-156-2011 con registro número FMH-C-156-11 de fecha 10 de noviembre de 2011, relacionado con la documentación adjunta por la persona moral LAR CREA RESIDENCIAL I, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, localizando la siguiente documentación:

Reporte de trabajos realizados en la Escuela Primaria Juan Amos, ubicada sobre Presa Lajas en las inmediaciones del Desarrollo Polarea.

Copia fotostática cotejada por Ventanilla Única del oficio número SEDUVI /DGAU/1849312016, de fecha 22 de agosto de 2016, certificado ante Notario Público, que exhibió por la persona moral, a través del cual consta la OPINIÓN POSITIVA de la Dirección General de Administración Urbana, suscrito en ese entonces por el Arquitecto Fernando Méndez Bernal, en donde señala " ... esta Dirección General a mi cargo, no tiene inconveniente en que se autorice el Uso y la Ocupación de la Construcción al amparo de la Manifestación de Construcción tipo "C" con folio RMH-C-156-11 de fecha 10 de noviembre de 2011 ... • "Cabe señalar que no se están liberando las Medidas de Mitigación y Condicionantes única y exclusivamente se opina que no existe inconveniente en que la Delegación Miguel Hidalgo ". De lo anterior se adjunta un legajo de copias simples como pruebas de esta Autoridad.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 234, 243, 248 y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas, así como también por los Artículos 1, 2, 3, fracción III, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ambas de aplicación en la Ciudad de México, esto es por contener Datos Personales, tales como Nombres, Firmas, Domicilios, Cuenta Catastral, Correo Electrónico, Nacionalidad, RFC, Números Telefónicos, Identificación Oficial, por lo tanto esta Autoridad debe resguardar la información en base a las leyes, datos que quedan bajo su tutela.

De conformidad en el numeral 234 de la Ley aludida, vengo a formular en forma escrita las conclusiones de esta Autoridad como ente obligado en vía de Alegatos, como se precisa a continuación:

ALEGATOS

La autoridad reconoce la existencia del acto recurrido, expresando que en ningún momento existió una omisión de su parte, en virtud de haberse entregado una respuesta a la solicitud de información del particular, de igual forma solicita a esta autoridad el sobreseimiento del presente asunto, en virtud de que a su consideración se actualizan los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 149 y fracción IV del artículo 150 de la Ley en la materia.

ARTICULO 88.- Los hechos notorios ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

alegados ni probados por las partes.

Apreciándose en el contenido numero SEDUVI/DGAU/18493/2016, de fecha 22 de agosto de 2016 expedido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien recibe los reportes y emite liberación de las Medidas de Mitigación, Opinión sea **positiva o negativa, siendo emitida por diversa autoridad**, esta Dirección recibe el oficio que emite diversos Entes Públicos y reportes que reciben diversa autoridad; observándose que la respuesta formulada por esta Autoridad, se emitió en los términos conferidos respuesta que ampara lo requerido, incluso con la respuesta formulada no violenta el interés Jurídico de gobernado ni se contrapone a precepto legal alguno. Ante esta circunstancia se considera que se debe se dé sobreseer el presente Recurso de Revisión interpuesto por el particular.

De conformidad el lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley en consulta, se ofrecen como pruebas a esta Autoridad las que se precisan a continuación:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones en el expediente que se actúa y que favorezca a los intereses de esta Unidad, ya que esta autoridad no esta obligada a llevar una base de datos en los términos y condiciones que requiere el peticionario.

2.- LA PRESUNCIONAL AUNADA A LA LEGAL Y HUMANA. - También se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones tanto legales como humana que favorezca los intereses de este Ente Público y apreciándose que al poner la información solicitada como consulta directa, no se violenta los derechos de los gobernados ni se afecta el orden e interés público. ...” (sic)

b) Impresión de pantalla de un correo electrónico del nueve de mayo de dos mil veintidós, enviado por la Unidad de Transparencia a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “Se Remite Respuesta complementaria a la solicitud 092074822000742 del Recuso de revisiónRR.IP1854/2022”, por el que se remitió lo siguiente:

- Oficio AMH/GGAJ/DERA/SL/1165/2022, de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la que se aprobó la propuesta de clasificación de la información presentada por la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, con motivo del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.

- c) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente del nueve de mayo de dos mil veintidós.
- d) Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0613/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y dirigido a la persona recurrente, por el que se emitió respuesta complementaria en los siguientes términos:

“ ...

En relación al recurso de revisión que se indica al rubro, se remite respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/GGAJ/DERNSU1165/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias de Construcción adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 08 de septiembre de 2016, en la que se aprobó la propuesta de reserva de la información, presentada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, con motivo del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016.

De las manifestaciones vertidas por la unidad de administrativa en comentario, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 04/SE-09/CT/DMHI/2016 de fecha 08 de septiembre de 2016, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública de documentales emitidas en materia de construcciones emitido por la Directora Ejecutiva de Registro y Autorizaciones, en la que se reservan datos personales afines tales como NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, así como CUENTA CATASTRAL, que en la parte que interesa se señaló:

Acuerdo: 04/SE-09/CT/DMHI/2016. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de LO dispuesto en el artículo 216, en correlación con los artículos 169 y 173 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información referida por la Unidad Administrativa mediante el oficio DMHIDGSJGIDERA/11167/2016, emitido por la Directora Ejecutiva de Registro y Autorizaciones dependiente de la Dirección de Servicios Jurídicos y Gobierno de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, en respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 04110002122816, por medio del cual se clasifica los documentos relativa a Manifestación de Construcción localizada de fecha 20 de octubre de 2015, con número de folio FMH-C-014-2014, y registro número RMH-C-014-2014, para el predio ubicado en Avenida Observatorio, número 400, colonia 16 de septiembre de esta demarcación, como información CONFIDENCIAL toda vez que la misma contiene datos personales tales como: nombre de particulares, domicilio particular, firma de particulares, número de cuenta catastral y correo electrónico, por lo que dicho Ente Público se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXIII, 8, 21, 180 y 186 de la Ley en la materia así como del artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales.

Cabe hacer mención que dicha información se pone a disposición del particular previo pago de derechos de 123 copias simples en versión pública de la información antes mencionada, de acuerdo a lo previsto por los artículos 214, 215 y 227 de la Ley de la Materia, y 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios en el recurso de revisión de marras.

..."

- e) Versión pública del oficio SEDUVI/DGAU/1849312016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el que se emitió opinión positiva respecto de un proyecto de construcción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

- f) Versión pública del escrito privado del veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora Ejecutiva de Desarrollo Social de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, con el asunto “Reporte de trabajos realizados en la escuela primaria Juan Amos”.
- g) Documento denominado “Actuaciones en colegio: ‘Escuela Juan Amos Comenio’” del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, constante de diez páginas.
- h) Versión pública del oficio DGSJG/DERA/SL/LC/0385/2017 del catorce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido a una persona moral, con el asunto “Prevención de trámite”.
- i) Versión pública del oficio DGSJG/DERA/SL/JLC/0386/2018 del catorce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector de Licencias y dirigido a diversos particulares, con el asunto “Habilitación de Notificador”, relativo a la notificación del oficio de prevención descrito en el inciso que precede.
- j) Escrito privado del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, dirigido al Subdirector de Licencias de la entonces Delegación Miguel Hidalgo, con el asunto “Prevención de trámite Oficio DGSJG/DERA/SL/LC/0385/2017” por el que se desahogó la prevención que fue formulada por dicho Subdirector.
- k) Versión pública de la autorización de uso y ocupación con número de folio FMH-C-AUTO-016-2018, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.
- l) Acta de la Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al Ejercicio 2016 del Comité de Transparencia en Miguel Hidalgo

VII. Ampliación y cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintidós, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió porque el sujeto obligado le informó que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de dos unidades administrativas no localizaron la documental peticionada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

5. Asimismo, no se desprende que la parte recurrente impugna la veracidad de la información recibida.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió dicho medio de impugnación, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, a través de correo electrónico, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso particular, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria que fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, en la modalidad de entrega elegida, es decir, en medio electrónico, de su análisis se advierte que la misma no atiende lo petitionado ya que la información proporcionada en alcance no atiende los extremos del requerimiento informativo, por lo que no es posible decretar su sobreseimiento.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, eligiendo como modalidad de entrega la PNT, la **liberación de medidas de mitigación** que fueron presentadas para obtener la autorización de uso y ocupación de un inmueble determinado, ubicado en dicha demarcación territorial.

b) Respuesta del sujeto obligado. La Alcaldía Miguel Hidalgo respondió que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, y de su Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, no localizó la información solicitada.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante el cual se inconformó con la inexistencia de la información de su interés. Al respecto, refirió que, de acuerdo con lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

previsto en el artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano, y el Manual administrativo de dicha alcaldía, existe la obligación de esa autoridad de contar con la liberación de medidas de seguridad que son presentadas para obtener la autorización de uso y ocupación del inmueble precisado en su petición, por lo que, de no contar con ella, debía declarar formalmente su inexistencia.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del uno de abril de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria, misma que fue notificada a la persona recurrente mediante correo electrónico, por medio de la cual precisó que realizó una inspección ocular al expediente de Autorización de Uso y Ocupación del inmueble del interés de la persona recurrente, identificando:

- Oficio SEDUVI /DGAU/1849312016, de fecha 22 de agosto de 2016, que exhibió la persona moral que realizó el trámite de autorización de uso y ocupación del inmueble de interés, por medio del cual la Dirección General de Administración Urbana de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** emitió una opinión positiva al respecto.

Sobre el particular, es importante destacar que, de su análisis, se observa que el titular de esa dirección manifestó que: “**no se están liberando las medidas** de mitigación y condicionantes y exclusivamente se opina que no existe inconveniente en que la Delegación Miguel Hidalgo autorice la ocupación” del inmueble de interés.

- Que, es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** quien emite la **liberación de las medidas de mitigación**, opinión sea positiva o negativa, siendo emitida por diversa autoridad.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074822000742** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la puesta a disposición de la información en una modalidad diversa a la solicitada.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la Ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Señalado lo anterior, es preciso retomar que el solicitante requirió la **liberación de medidas de mitigación** que fueron presentadas para obtener la autorización de uso y ocupación de un inmueble determinado, ubicado en la Alcaldía Miguel Hidalgo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

En este tenor, con el objeto de contar con los elementos necesarios para resolver el presente medio de impugnación, es necesario analizar la normativa aplicable a la materia de dicho requerimiento de información.

Al respecto, el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* dispone:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Administración, a la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Alcaldía, a los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

IV.Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

- VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación;

ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes:

- III. Manifestación de construcción tipo C.

Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

...

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

ARTÍCULO 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y la Constancia de Seguridad Estructural en su caso, se procederá conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

...

Por su parte, la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* prevé:

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría (de Desarrollo Urbano y Vivienda), además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobi

XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes. **De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;**

Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto de suelo urbano;

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

VI. Construcción;

De lo anterior, se desprende que existe una competencia concurrente entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las Alcaldías en materia de expedición de las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con la materia de construcción.

En este sentido, es importante retomar que, si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado señaló que, tras efectuar una búsqueda en los archivos de su Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, y de su Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, no localizó la información solicitada; en un alcance a la misma precisó que realizó una inspección ocular al expediente de Autorización de Uso y Ocupación del inmueble del interés de la persona recurrente, identificando:

- Oficio SEDUVI /DGAU/1849312016, de fecha 22 de agosto de 2016, que exhibió la persona moral que realizó el trámite de autorización de uso y ocupación del inmueble de interés, por medio del cual la Dirección General de Administración Urbana de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** emitió una opinión positiva al respecto.

Sobre el particular, es importante destacar que, de su análisis, se observa que el titular de esa dirección manifestó que: “**no se están liberando las medidas** de mitigación y condicionantes y exclusivamente se opina que no existe inconveniente en que la Delegación Miguel Hidalgo autorice la ocupación” del inmueble de interés.

En ese sentido, se observa que es la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** quien **emite la liberación de las medidas de mitigación**, opinión sea positiva o negativa, siendo emitida por diversa autoridad, mismas que son presentadas a la alcaldía correspondiente.

Por tanto, la alcaldía Miguel Hidalgo debió gestionar la solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, la cual, también tiene competencia concurrente respecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

a la información solicitada, en virtud de que, es la encargada de **emitir la liberación de las medidas de mitigación** del interés de la persona recurrente.

Sobre el particular, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

Remita formalmente la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sujeto obligado que tiene competencia concurrente para conocer de lo solicitado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1854/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO